

22314 RESOLUCION de 22 de julio de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se concede prórroga de la aprobación de modelo de la báscula industrial electrónica marca «Mobba», modelo L-4, en sus versiones de 60, 150, 300 y 600 kg de alcance máximo, fabricada y presentada por la Entidad «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada». Registro de Control Metrológico número 0145.

Vista la petición interesada por la Entidad «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», domiciliada en la calle Colón, 4 y 6, de Badalona (Barcelona), en solicitud de prórroga de la aprobación de modelo de la báscula industrial electrónica marca «Mobba», modelo L-4, en sus versiones de 60, 150, 300 y 600 kg de alcance máximo, aprobada por Resolución de 10 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988 referente a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar la aprobación de modelo con Resolución de 10 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por un plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» a favor de la Entidad «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», del modelo de báscula aérea electrónica marca «Mobba», modelo L-4, de clase de precisión media (III) y cuyas características metroológicas son las siguientes:

Alcance máximo (Máx.) kg	Alcance mínimo (mín.) g	Escalón discontinuo (d _d) g	Escalón de verificación (e) g	Escalón tara (d _T) g	Efecto máximo sustractivo de tara kg	Dimensiones de la plataforma mm	Tipos célula de carga
60	400	20	20	20	- 60	600 x 600	TDA (20 kg) HBM Z6 (20 kg)
150	2.500	50	50	50	- 150	600 x 600 800 x 800	TDA (50 kg) HBM Z6 (50 kg)
300	5.000	100	100	100	- 300	800 x 800 1.250 x 1.000	TDA (100 kg) HBM Z6 (100 kg)
600	10.000	200	200	100	- 600	1.250 x 1.000	TDA (200 kg) HBM Z6 (200 kg) TDA 3410 (1.000 lbs)

Segundo.-Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Tercero.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo del referido instrumento.

Cuarto.-Contra la presente Resolución de prórroga podrá interponerse recurso de alzada, de acuerdo con el artículo 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1991.-El Director, José Antonio Fernández Herce.

Cuarto.-Las jeringuillas de materia plástica para usar una sola vez, correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

La capacidad nominal expresada en mililitros por el símbolo «ml», siendo ésta de 10 mililitros.

La marca de la jeringuilla: «PIC.10».

El signo de aprobación de modelo:

0842
91063

Madrid, 22 de julio de 1991.-El Director, José Antonio Fernández Herce.

22315 RESOLUCION de 22 de julio de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo de la jeringuilla médica de materia plástica para usar una sola vez, marca «Pic Indolor», modelo PIC.10, de 10 mililitros de capacidad nominal, fabricada por la Entidad «MAP, S.p.A.», Como (Italia). Importada y presentada por la Entidad «Chicco Española, Sociedad Anónima». Registro de Control Metrológico número 0842.

Vista la petición interesada por la Entidad «Chicco Española, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Industrias, número 14, polígono industrial «Urtinsa», Alcorcón (Madrid), en la solicitud de aprobación de modelo de la jeringuilla médica de materia plástica para usar una sola vez, marca «Pic Indolor», modelo PIC.10, de 10 mililitros de capacidad nominal,

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 15 de septiembre de 1980, por la que se dispone la aprobación de la Norma Metrológica Española referente a «Jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez», ha resuelto:

Primero.-Autorizar por un plazo de validez que caducará a los diez años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» a favor de la Entidad «Chicco Española, Sociedad Anónima», el modelo de jeringuilla médica de materia plástica para usar una sola vez, marca «Pic Indolor», modelo PIC.10, de 10 mililitros, de capacidad nominal y cuyo precio de venta al público será de 40 pesetas.

Segundo.-Las jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Tercero.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de autorización del referido modelo.

22316 RESOLUCION de 25 de julio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General de Programación Económica y Presupuestaria, y el Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos para la elaboración de una estadística sobre obras realizadas en edificación.

Suscrito para tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, el día 25 de julio de 1991, un Convenio de colaboración para la elaboración de una estadística sobre obras realizadas en edificación,

Esta Subsecretaría acuerda disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos para la elaboración de una estadística sobre obras realizadas en edificación

1. Objeto

El objetivo principal del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre la Dirección General de Programación Económica y Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (en adelante MOPT) y el Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos (en adelante Consejo General de COAAT), para la elaboración, por parte del MOPT, de una estadística sobre actuaciones en edificación en base a los datos remitidos por el Consejo General a través de la cumplimentación, por parte de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, de las fichas correspondientes a las Intervenciones Profesionales de obra nueva y rehabilitación.

tación y de los certificados de Final de Obra visados por dichos Colegios Oficiales.

Las fichas correspondientes a los visados de iniciación de obra y a los certificados de terminación de obra se adjuntan como anexo.

Dichas fichas han sido elaboradas por la Subdirección General de Estadística y Estudios Económicos (en adelante SG de Estadística y EE), dependiente funcionalmente de la Dirección General de Programación Económica y Presupuestaria, y en ellas aparecen una serie de conceptos cuya definición ha sido aprobada por el Consejo General de COAAT.

2. Conceptos

2.1. **Obra nueva.**—Se entenderá, a los efectos de este pliego, como obra nueva toda aquella construcción de nueva planta, sujeta a licencia administrativa, cualquiera que sea su naturaleza, destino y localización.

Es obra de «nueva planta» la que da lugar a un nuevo edificio, haya habido o no demolición total previa.

2.2. **Rehabilitación.**—Se entenderán incluidas en este concepto, a los efectos de este pliego, las intervenciones sobre construcciones existentes, que tenga por objeto su consolidación, reparación, ampliación, adaptación, reforma y/o restauración, cualquiera que sea la naturaleza de la edificación, su destino y su localización.

Dichas intervenciones sobre construcciones existentes no dan lugar a un nuevo edificio, haya habido o no demoliciones parciales.

2.2.1. **Ampliación.**—Aumenta la superficie construida de un edificio, incorporando nuevos elementos estructurales.

2.2.2. **Reforma y/o restauración.**—No varía la superficie construida de un edificio, pero sí la modifica, afectando o no a elementos estructurales.

3. Origen y contenido de la información

La información necesaria para la elaboración de la estadística sobre obras realizadas en edificación procederá de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, y se remitirá al MOPT a través del Consejo General de COAAT.

El contenido de la información que habrá de ser enviada al MOPT será el siguiente:

Fichas (según modelo adjunto), correspondientes a los visados aprobados de iniciación de obra, cumplimentadas por los Aparejadores y Arquitectos técnicos en el momento de la concesión de dichos visados, y agrupadas por Colegios Oficiales.

Fichas (según modelo adjunto), correspondientes a los certificados de terminación de obra, cumplimentadas por los Aparejadores y Arquitectos técnicos, y agrupadas por Colegios Oficiales.

Hojas de Control de fichas (según modelo adjunto), remitidas por cada Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos al Consejo General junto con las fichas correspondientes.

4. Obtención y recogida de la información

4.1. **Obtención.**—El proceso a seguir para la obtención de la información será el siguiente:

a) **Cumplimentación,** por parte de los Aparejadores y Arquitectos técnicos de las fichas correspondientes a los visados aprobados de iniciación de obra y a los certificados de terminación de obra.

b) **Cumplimentación,** por parte de cada Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, de la Hoja de Control de Fichas relativa al mes inmediatamente anterior.

c) **Envío al Consejo General,** por parte de cada Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, de las fichas cumplimentadas y de la Hoja de Control de Fichas, relativas ambas al mes inmediatamente anterior.

4.2. **Recogida.**—Una vez recibidas en el Consejo General de COAAT todas las fichas y Hojas de Control provenientes de todos los Colegios Oficiales, el Consejo General procederá al recuento del total de fichas recibidas, tomando como base para dicho recuento las Hojas de Control recibidas junto a las fichas.

Una vez efectuado dicho recuento, el Consejo General expedirá, por escrito, certificado acreditativo (según modelo adjunto) del número total de fichas que componen el envío correspondiente al mes en cuestión.

Posteriormente, el Consejo General comunicará por escrito al MOPT Dirección General de Programación Económica y Presupuestaria, Subdirección General de Estadística y Estudios Económicos (paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid) la tenencia de la documentación, así como el número total de cada tipo de fichas que componen el envío, procediéndose por parte de esta Subdirección General a la recogida de las mismas en la sede del Consejo General, así como a la recogida del certificado acreditativo del número total de fichas que se entregan al MOPT.

En el momento de la recogida de las fichas por parte de la SG de Estadística y EE, se entregará en el Consejo General de COAAT un certificado (según modelo adjunto) acreditativo de que se ha realizado

dicha recogida, y posteriormente, si así procede, se remitirá el visto bueno al recuento de fichas efectuado por el Consejo General.

5. Plazos

El envío al Consejo General, por parte de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, de las fichas cumplimentadas y de la Hoja de Control de Fichas, relativas ambas a un determinado mes, habrá de realizarse antes del día 25 del mes posterior.

El recuento de las fichas por el Consejo General, la expedición del certificado acreditativo del número total de fichas recibidas, y la comunicación por escrito de la Subdirección General de Estadística y Estudios Económicos, se llevará a cabo en un plazo no superior a diez (10) días naturales.

La recogida de las fichas y el recuento de las mismas por parte de la SG de Estadística y EE se realizará en un plazo no superior a diez (10) días naturales, disponiendo de otros cinco (5) días naturales para remitir, al Consejo General de COAAT, el visto bueno (si procede) resultante de las operaciones de comprobación del número total de fichas recibidas.

6. Tratamiento de la información

El tratamiento de la información corresponde a la SG de Estadística y EE, la cual creará una base de datos a partir de la información facilitada por el Consejo General de COAAT, y posteriormente procederá al tratamiento informático, a efectos estadísticos, de dicha base de datos.

El MOPT hará constar la procedencia de la información procesada, citando como fuente al Consejo General de COAAT en todas las estadísticas en las que se hayan utilizado los datos obtenidos en virtud de este Convenio.

7. Difusión informativa y secreto estadístico

La publicación de las estadísticas que se elaboren en base a los datos obtenidos en virtud de este Convenio se llevará a cabo por el MOPT.

El Consejo General de COAAT, a través de su órgano periódico de información, la revista CERCHA, queda facultado para facilitar información sobre las estadísticas de obras en edificación que se elaboren por el MOPT en función de los datos facilitados por el Consejo General, siempre y cuando dicha información proceda de estadísticas previamente publicadas por el MOPT.

Asimismo, el Consejo General de COAAT queda facultado para realizar estudios puntuales sobre el tema haciendo uso de la base de datos elaborada por el MOPT, teniendo en cuenta, en todo momento, su sujeción a las normas que regulan la observancia del secreto estadístico de acuerdo con la Ley 12/1989, de la Función Estadística Pública.

8. Financiación de la operación

El MOPT satisfará al Consejo General de COAAT la cantidad de 70 pesetas, IVA incluido, por ficha cumplimentada recibida, tanto de visado de iniciación de obra como de certificado de terminación de obra.

Dicha cantidad corresponde al primer año de vigencia del Convenio, y se actualizará anualmente por aplicación del IPC.

El precio global no superará la cuantía de 12.000.000 de pesetas el primer año de vigencia del Convenio, actualizándose dicha cantidad anualmente por aplicación del IPC.

Por el Consejo General se certificará trimestralmente el número de fichas facilitada a la SG de Estadística y EE, en ese periodo, a efectos de su liquidación y pago por el MOPT, mediante presentación de la correspondiente factura.

El MOPT entenderá como recibidas el número total de fichas que resulten de la comprobación realizada por la SG de Estadística y EE correspondientes al trimestre en cuestión, y sobre este número aplicará la cantidad de 70 pesetas por ficha, obteniendo así el importe de la certificación trimestral.

9. Vigencia del Convenio

El Convenio se aplicará a partir del día 25 de julio de 1991, si bien durante los primeros seis meses de su vigencia lo será a título de ensayo, para facilitar a los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos la sistematización y uso de las fichas estadísticas que constituyen su objeto y permitir, al mismo tiempo, efectuar los reajustes que la experiencia obtenida hiciera aconsejable respecto del contenido de aquellas y de la mecánica operativa del Convenio.

El Convenio tendrá un periodo de vigencia de cinco años, siendo automáticamente prorrogado siempre que exista crédito adecuado y suficiente disponible en el presupuesto del año a que se refiere dicha prórroga, siempre que no haya comunicación expresa al respecto por parte de alguno de los organismos, con un preaviso de dos meses.

En el caso de prórroga, los importes establecidos en el apartado 8 del presente Convenio se actualizarán en función del incremento del IPC de

los últimos doce meses, pudiendo llegarse a un precio global distinto al de años precedentes.

10. *Naturaleza y régimen jurídico aplicable*

A todos los efectos, el presente Convenio tendrá naturaleza administrativa y los conflictos que puedan producirse se someterán a la jurisdicción administrativa correspondiente.

Madrid, 25 de julio de 1991.-El Subsecretario.

DOCUMENTACION ADJUNTA

- Ficha correspondiente a visados de iniciación de obra.
- Ficha correspondiente a certificados de terminación de obra.
- Hoja de Control de Fichas.
- Modelo de certificado de entrega de documentación al MOPT por parte del Consejo General de COAAT.
- Modelo de certificado de recogida de documentación por parte del MOPT en la sede del Consejo General de COAAT.

HOJA DE CONTROL DE FICHAS	
Colegio de Arquitectos Técnicos de
Fichas correspondientes al mes de	de 1.99..
1. Número de fichas de Visados de iniciación de obra:
2. Número de fichas de Certificados de terminación de obra:
3. (1. + 2.) NUMERO TOTAL DE FICHAS:
Último Nº de expediente de iniciación de obras del mes en cuestión
Último Nº de expediente de iniciación de obras del mes anterior

..... a de de 1.99 ..

(Sello del Colegio)

(Membrete del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos)

Don/Dña _____ (Nombre y cargo)

CERTIFICA:

QUE con fecha de _____ de 1991, se ha procedido, por parte de este Consejo General, al recuento de las fichas de Visados de iniciación de obra y de Certificados de terminación de obra enviadas por los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, correspondientes al mes de _____ de 1991, habiéndose obtenido los siguientes resultados:

Nº de fichas de Visados de iniciación de obra:

Nº de fichas de Certificados de terminación de obra:

NUMERO TOTAL DE FICHAS:

Con fecha de _____ de 1991, se hace entrega a la Subdirección General de Estadística y Estudios Económicos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, del número total de fichas antes indicado.

(Firma y sello)

Fdo: (Nombre que aparece en el encabezamiento)

(Membrete de la Subdirección General de Estadística y Estudios Económicos)

Don/Dña _____
Subdirector/a General de Estadística y Estudios Económicos

CERTIFICA:

QUE con fecha de _____ de 1991, se ha procedido, por parte de esta Subdirección General, a la recogida, en la sede del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, de las fichas de Visados de iniciación de obra y de Certificados de terminación de obra correspondientes al mes de _____ de 1991.

El número de fichas entregadas a esta Subdirección General, según certificado acreditativo expedido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, son:

Nº de fichas de Visados de iniciación de obra:

Nº de fichas de Certificados de terminación de obra:

NUMERO TOTAL DE FICHAS:

La Subdirección General de Estadística y Estudios Económicos procederá al recuento de dichas fichas para comprobar que su número total coincide con el arriba indicado, y, en breves fechas, remitirá al Consejo General el Visto Bueno de dicha comprobación, si así procede.

Madrid, a _____ de _____ de 1991

(firma y sello)

Fdo.: (Subdirector/a Gral. Estadística y E.E.)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22317 ORDEN de 18 de junio de 1991 por la que se dispone que la Escuela de Danza número 2 de Madrid pase a denominarse «Real Escuela Profesional de Danza».

La Escuela de Danza número 2 de Madrid, centro creado jurídicamente por Real Decreto 1583/1990, de 23 de noviembre, y que absorbió la antigua Sección de Danza de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza, acordó en sesión de Claustro de Profesores solicitar la denominación de Real Escuela Profesional de Danza.

Este Ministerio atendiendo a dicha petición, ha resuelto que la Escuela Profesional de Danza número 2 de Madrid pase a denominarse «Real Escuela Profesional de Danza».

Madrid, 18 de junio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Secretario de Estado de Educación.

22318 ORDEN de 26 de julio de 1991 por la que se deniega al Centro «La Inmaculada», de Madrid, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica, denominado «La Inmaculada», con domicilio en Madrid, calle Redondela, número 16, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.-Con fecha 20 de noviembre de 1989 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 14 de marzo de 1990 por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, en los que se indica que las aulas no alcanzan los mínimos de superficie exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978, ya que las mismas tienen una superficie entre 17 y 33,40 metros cuadrados, carece de sala de usos múltiples, laboratorio y patio de recreo.

Tercero.-Con fecha 23 de marzo de 1990, el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares concedió, a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, a la titularidad del Centro aludido el plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.-La Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros concede a la titularidad del Centro nuevo plazo de alegaciones, mediante escrito de 4 de julio de 1991.

Quinto.-Con fecha 17 de julio de 1991, la interesada presentó escrito de alegaciones, sin que las mismas variasen las circunstancias que impedian su clasificación definitiva, y rogando se posponga la resolución del expediente para darles ocasión a la realización de obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de educación preescolar y educación general básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1.ª del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «La Inmaculada» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.-La Orden de 22 de mayo de 1978, en su punto séptimo, exigía para la clasificación definitiva de un Centro de Educación General